

RESOLUCION No. **0983**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución No 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante auto No 3418 del 29 de diciembre de 2006, el Departamento técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio a las sociedades **LEASING COLOMBIA S.A.** y **ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA LIMITADA**, formulándoles pliego de cargos por *"la tala de tres (3) árboles de las siguientes especies, dos (2) Urapanes y una (1) Araucana, para el desarrollo del proyecto constructivo en la calle 100 No 19 A 35/47, localidad Chapinero, sin previo permiso de la autoridad ambiental, conducta descrita en el numeral 1 del artículo 15 del Decreto Distrital 472 de 2003, presuntamente violatoria del artículo 6 del Decreto Distrital 472 de 2003."* Auto notificado personalmente el 16 de febrero de 2007.

Que, una vez revisado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad denominada **ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA LIMITADA**, se encontró que, mediante escritura pública No 1007 del 25 de abril de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá, dicha sociedad se había transformado de limitada a sociedad anónima bajo el nombre **ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.**

Que mediante radicación No 2007ER10280 del 02 de marzo de 2007, el apoderado de la sociedad denominada **ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.**, dentro del término legal, presentó los respectivos descargos al auto No 3418 del 29 de diciembre de 2006 argumentando, en esencia, lo siguiente:

- La presencia de dichos árboles, tal como lo señala el concepto técnico de la Entidad, reportaban un riesgo inminente tanto para el predio donde se encontraba como para los predios aledaños, por ende "era necesario prevenir el riesgo y evitar perjuicios mayores".
- Considera que, *"Con la tala de los tres árboles ubicados en el predio antes señalado, no hay evidencia alguna de un impacto ambiental, por el contrario hay*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No **0983**

Por la cual se resuelve un proceso sancionatorio

*ausencia de impacto ambiental; no hay prueba alguna que determine daño a un medio ambiente sano, pues no hay deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o se introduce modificaciones considerables o notorios al paisaje donde se ubica el inmueble; menos se encuentra por parte de mis defendidas con su actividad la producción de un deterioro ambiental, y no se ha declarado el peligro presumible por parte del DAMA que sea consecuencia de la actividad **ESCALAR INMOBILIARIA LTDA.**"*

- *Agrega que "la simple afirmación de la violación de la norma no puede generar responsabilidad en el sentido de evitar un accidente, daño y perjuicio para la comunidad vecina del bien urbano. De notar, el hecho que ya existía desde Mayo de 2006, un concepto técnico que manifestaba la viabilidad de la tala de árboles..."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Es de anotar que el Artículo 8° del Decreto Ley 2811 de 1974 considera como factores que deterioran el ambiente, entre los cuales se encuentran:

- b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;
- c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;
- j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.

Así mismo, se debe indicar que como elementos a tener en cuenta para imputar responsabilidad se encuentra la existencia de un daño, el cual debe estar plenamente demostrado, y un nexo causal entre éste y el comportamiento de una persona. Tanto así, que sin perjuicio no existe responsabilidad

Que al revisar el presente caso, encontramos el concepto técnico No 2006GTS1126 del 17 de mayo de 2005, proferido por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente, donde se da viabilidad técnica para la tala de dos (2) urapanes y una (1) araucaria en el predio ubicado en la calle 100 No 19 A No 35 - 47, de propiedad de la sociedad denominada **LEASING COLOMBIA S.A.**, con el objeto que la sociedad denominada **ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.** adelantara las respectivas obras civiles en el mismo. Hecho este, que demuestra que la tala de dichos especímenes podrían realizarse sin que esto generara un impacto ambiental negativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 0983

Por la cual se resuelve un proceso sancionatorio

Que aunque existe el requerimiento No 2006EE18589 del 30 de junio de 2006 donde esta Entidad solicitó a la sociedad **ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.**, acreditar la legitimidad para presentar la solicitud de tala de árboles dentro de un predio que no es de su propiedad se debe tener en cuenta que, mediante radicado 2006ER32444 del 21 de julio de 2006, la sociedad lo cumplió y acreditó dicha legitimidad, hecho que nos demuestra que la sociedad se allanó a lo requerido por la Autoridad Ambiental y que efectivamente si contaba con la autorización del propietario del predio para adelantar estas actuaciones. Situación que corrobora que esta conducta no generó daño alguno ni que se hizo transgrediendo las normas ambientales habida cuenta que, aunque en el momento inicial de presentar la solicitud no probó su legitimidad, siempre sus actuaciones estuvieron avaladas por el propietario del predio, lo cual debemos tener en cuenta en aplicación del principio constitucional de primacía de lo sustancial frente a lo formal.

Ahora bien, respecto al memorando 2006IE4193 del 30 de agosto de 2006, donde la Sudirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, informó que para el 08 de julio de 2006 ya se había realizado la tala de 3 árboles en el predio, se debe anotar que ya existía el precitado concepto técnico donde se daba viabilidad a la tala.

Así las cosas, dejando de un lado la proscrita responsabilidad objetiva, se encuentra que no ha existido daño para la Administración por este incumplimiento habida cuenta que ya existía un concepto técnico favorable indicando que la tala no generaría impacto ambiental negativo, que pudiera generar factores que deterioraran el medio ambiente, por ende se procederá a exonerar a las sociedades **LEASING COLOMBIA S.A.** y **ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA LIMITADA**, por el cargo formulado en el auto 3418 del 29 de diciembre de 2006.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. **0983**

Por la cual se resuelve un proceso sancionatorio

(1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que finalmente, el artículo 212 del Decreto 1594 de 1984 establece: "Si se encuentra que no se ha incurrido en violación de las disposiciones sanitarias, se expedirá una resolución por la cual se declare al presunto infractor exonerado de responsabilidad y se ordenará archivar el expediente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. **0983**

Por la cual se resuelve un proceso sancionatorio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Exonerar de responsabilidad a las sociedades **LEASING COLOMBIA S.A.** y **ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA LIMITADA**, ahora **ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.**, por el cargo formulado en el auto 3418 del 29 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente providencia a la sociedad **LEASING COLOMBIA S.A.**, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 30 A No 6 – 38, piso 14, a la sociedad denominada **ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.**, en la carrera 20 No 84 – 30 de esta ciudad y al Doctor **HUGO ORLANDO AZUERO GUERRERO**, en la calle 74 No 15 – 80, interior 1, oficina 512 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

04 MAY 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

EXP No 1309-06
Radicado No 2007ER10280 del 02 de marzo de 2007.
Auto No 3418 del 29 de diciembre de 2006.